

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el escrito que antecede signado por el demandante señor JESUS ALFREDO GUERRERO, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien tiene facultad para recibir, coadyuvado por su apoderado y el demandado CARLOS ALBERTO CHAVEZ SANCHEZ.- **No hay embargo de remanentes.**-

De igual manera le informo señora Juez, que dentro del presente proceso se inició Incidente de Desembargo por parte de señora MIRYAM STEFANNY CHAVEZ SOLIS, contra el bien inmueble que fue objeto de embargo y secuestro dentro del presente proceso, así mismo el apoderado del demandante presente recurso de reposición contra el auto que dio inicio al trámite de incidente, oponiéndose igualmente a dicho incidente, quienes desistieron tanto apoderada del incidente de desembargo Dra. Esperanza Lince y el apoderado del demandante Dr. CRISTHIAN ANDREY HERNANDEZ TORO, renunció al recurso de reposición y decisión de la oposición a dicho incidente.- Sírvase proveer.

Ginebra, Valle, septiembre 7 de 2020.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ.

Secretaria

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JESUS ALFREDO GUERRERO

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO CHAVEZ SANCHEZ

RADICACION No. 76-306-40-89-001-2019-00306-00

SIN SENTENCIA

AUTO INTERL No. 007



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, Valle, siete (7) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

El demandante, señor JESÚS ALFREDO GUERRERO, presentó escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el que fue coadyuvado por el apoderado del demandante y el demandado CARLOS ALBERTO CHAVEZ SANCHEZ.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido, y conforme a lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, por medio de esta providencia estima procedente tal solicitud, por lo cual, procederá a dar por TERMINADO el proceso, y dispondrá como consecuencia la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro, de los bienes inmuebles de propiedad del demandado CHAVEZ SANCHEZ.

Frente al desistimiento del incidente de desembargo interpuesto por la señor MIRYAM STEFANNY CHAVEZ SOLIS, contra el bien

Inmueble distinguido con la matricula Inmobiliaria Nro.373-125958 y la renuncia al recurso de reposición del auto No. 246 de fecha 11 de marzo de 2020 propuesto por el apoderado del demandante y la oposición a dicho incidente, se resolverá dentro del cuaderno incidental.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por JESUS ALFREDO GUERRERO contra CARLOS ALBERTO CHAVEZ SANCHEZ, art.461 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos en común y proindiviso del 14.26% correspondiente al demandado CARLOS ALBERTO CHAVEZ SANCHEZ, sobre el Bien Inmueble, registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria 373-125959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Buga Valle.

TERCERO: LÍBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Buga Valle a fin que se sirva proceder de conformidad y deje sin ningún valor el oficio No. 1037 de fecha 20 de agosto de 2019, por medio de la cual se le notifico la medida.

CUARTO. LIBRAR oficio a la Auxiliar de la Justicia señora HILDA MARIA DURAN CAICEDO, informándole que su función como tal dentro del presente proceso ha terminado en virtud del pago total de la obligación, en consecuencia, deberá hacer entrega del bien inmueble objeto de este asunto. .

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO CHAVEZ SANCHEZ, registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria 373-125958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Buga Valle.

SEXTO: LÍBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Buga Valle a fin que se sirva proceder de conformidad y deje sin ningún valor el oficio No. 1314 de fecha 15 de octubre de 2019, por medio de la cual se le notifico la medida.

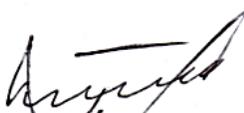
SEPTIMO: LIBRAR oficio al Auxiliar de la Justicia señor ORLANDO VERGARA ROJAS, que su función como tal dentro del presente proceso ha terminado en virtud del pago total de la obligación, en consecuencia, deberá hacer entrega del bien inmueble que le fue entregado.

OCTAVO: El Despacho, mediante auto que se proferirá en el cuaderno de incidente de desembargo del bien inmueble 373-125958, se resolverá sobre el desistimiento del mismo y la renuncia al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante y del desistimiento a la oposición a dicho trámite.

NOVENO: Una vez notificado y ejecutoriada la presente providencia, Archívese el presente expediente previa cancelación de su Radicación.

DECIMO: La firma de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado virtual No. 0-----, de hoy, 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 siendo las 7:00 A.M.</p>  <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
--